

Mujeres y acceso a la justicia

De la tradición formalista
a un derecho no androcéntrico

Daniela Heim


ediciones**Didot**

Índice

Prólogo	11
Introducción	15
CAPÍTULO 1	
El acceso a la justicia	25
CAPÍTULO 2	
El movimiento feminista y su búsqueda de justicia para las mujeres	87
CAPÍTULO 3	
El acceso a la justicia y la construcción de la libertad de las mujeres: el caso de la violencia de género	185
CAPÍTULO 4	
El acceso a la justicia desde la perspectiva de las víctimas y las percepciones de las/os profesionales de la red de atención a la violencia de género	279

ÍNDICE

Reflexiones finales	305
Anexo I. Entrevistas	325
Bibliografía	329
Siglas y acrónimos	359

Prólogo

Las dificultades del acceso a la justicia para las mujeres es un tema que tiene antecedentes literarios tan antiguos como el mito de Antígona, pero que ha sido tratado muy escasamente en las investigaciones jurídicas. Antígona plantea la lucha de una mujer más allá de las leyes masculinas, (la ley de Creonte que le prohíbe dar un entierro honroso a su hermano Polinices), la búsqueda de una justicia material más allá del cumplimiento de la legalidad, las dificultades de una mujer en un mundo normas androcéntricas, la rebeldía en un mundo injusto y la autonomía femenina como arma frente a la violencia institucional.

Daniela Heim nos invita en este libro brillante a comprender las raíces del androcentrismo jurídico y los problemas que debe abordar una justicia no sexista para las mujeres que sufren violencias machistas. Los instrumentos para esta tarea parten de la extensa formación de la profesora Heim en derecho, criminología, sociología jurídica y feminismo, pero sobre todo de la madurez de una seria carrera académica y de la complejidad de una mirada crítica feminista al derecho.

El libro que presentamos aborda un tema central desde varias perspectivas. En primer lugar, gran parte de los desarrollos sobre el acceso a la justicia han ignorado que las investigaciones feministas estaban aportando nuevos datos y reflexiones para abordar otra de

las puertas cerradas para el pleno acceso de la ciudadanía a la justicia: los cerrojos de género, el androcentrismo jurídico, y el sexismo en la aplicación del derecho. En segundo lugar, las construcciones feministas sobre las teorías de la justicia son ya numerosas, pero no siempre incluyen una reflexión sobre la justicia que parta de un análisis socio-jurídico situado. Pensar la justicia para las mujeres desde sus experiencias, pensar un derecho no androcéntrico desde las praxis, es un imperativo y una obligación cuando se asume una epistemología y unas metodologías feministas. En tercer lugar, este libro nos sitúa en el que a mi entender ha de ser el paradigma central para el estudio de las violencias machistas: el estudio de los mecanismos sociales, jurídicos, institucionales que permiten la permanencia y la reproducción de las violencias contra las mujeres. La violencia contra las mujeres ha dejado de ser “algo que sucede a algunas mujeres” para desvelarse como un proceso social-institucional, que solo puede ser sostenido individualmente por agresores concretos en la medida en que dichas prácticas individuales son validadas, acogidas o toleradas por un entorno social e institucional. El estudio de las prácticas jurídicas que se dan en los procesos judiciales sobre la violencia machista no solo permite entender las dificultades del acceso a la justicia para las mujeres y la pervivencia de estereotipos de género, sino que facilita entender qué imagen devuelve el derecho a la sociedad sobre la violencia machista.

La complejidad y profundidad del trabajo que la/el lector va a encontrar, tiene detrás a una profesora e investigadora que reúne un bagaje muy completo. Daniela Heim trabajó en el ámbito judicial en Argentina, se formó en criminología crítica y en estudios feministas con dos master en Barcelona, acabando su formación con el doctorado en derecho, que tuve la suerte de acompañar como directora y parte de cuyos resultados se encuentran en este libro. Su tesis doctoral obtuvo el reconocimiento de Excelente *Cum Laudem*.

La precariedad de la universidad española no fue capaz de retener el talento de Daniela y gracias a eso y sus ganas de volver a encontrarse con las gentes y las tierras volvió hace unos años a su querida Argentina donde ahora reside y desarrolla su trabajo académico en la Universidad de Viedma y en el Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

A finales de los años noventa conocí a Daniela, y durante años hemos trabajado juntas en el área de Filosofía del derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, construyendo con otras compañeras un proyecto jurídico feminista, el grupo Antígona. Daniela sigue siendo una de las almas de Antígona y su profundo y comprometido trabajo en favor de los derechos de las mujeres es un ejemplo para todas y todos los que aspiramos a que algún día la palabra justicia realmente tenga una dimensión en femenino.

Este libro se está cerrando en fecha próximas a otro nacimiento, la hija de Daniela, Luba. No puede haber pues mayor alegría que poder presentar un magnífico libro jurídico feminista y dar la bienvenida a una mujer libre, que seguro que lo será, nuestra pequeña Luba.

Introducción

El acceso a la justicia, en general, plantea una serie de cuestiones bastante complejas. En pocas palabras, puede ser entendido como un movimiento social y político y también como un derecho humano, estrechamente ligado al derecho a la igualdad y al desarrollo de los derechos de ciudadanía de las democracias contemporáneas.

Desde el punto de vista de la dogmática jurídica, de fuerte tradición formalista, el acceso a la justicia ha sido limitado al acceso a la jurisdicción propiamente dicho, esto es, al estudio de aspectos meramente técnicos o de procedimiento y/o de administración de la justicia, sobre todo desde la perspectiva funcional de la organización judicial. Las teorías críticas del derecho lo observan con una mirada de mayor alcance, que abarca componentes relacionados con la aplicación de criterios de justicia material o sustantiva en la resolución de los conflictos sociales, por una parte, y con elementos vinculados al diseño y elaboración de las leyes y a su interpretación y aplicación práctica por parte de las operadoras y operadores jurídicos, por otra. Asimismo, este tipo de aproximaciones buscan concentrarse en cómo los mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía –ya sea para exigir el reconocimiento de sus derechos o para reclamar la vulneración de los mismos– están siendo desarrollados por los organismos públicos y cuál es el impacto en las personas a quienes van dirigidos.

La exclusión de las mujeres de la justicia y los derechos de ciudadanía se ha dado desde el propio comienzo de la organización social patriarcal. Es una exclusión *ab initio*, con raíces muy hondas, en cuya superación se ha ido avanzando de un modo notable en los últimos sesenta años, gracias al paulatino reconocimiento jurídico del derecho a la igualdad sexual. Sin perjuicio de estos avances, el acceso de las mujeres a la justicia es todavía, en pleno siglo XXI, una empresa difícil.

En consecuencia, el acceso a la justicia ha sido un eje central del pensamiento feminista desde principios del siglo XX, pero no se ha hecho explícito hasta épocas más recientes. Desde una perspectiva feminista, se encuentra atravesado por las discusiones en torno a las posibilidades del uso del derecho como estrategia de emancipación y por los análisis sobre la manera en que se han ido entendiendo y conceptualizando las vinculaciones entre mujeres y derechos. Uno de los debates más difundidos en este aspecto, desde los años sesenta del siglo pasado, pero sobre todo en las tres últimas décadas, ha estado relacionado con el tratamiento jurídico de la violencia contra las mujeres. Existen pocas legislaciones en el mundo que la consideran una violación de derechos humanos y que la conectan con la desigualdad social estructural entre mujeres y hombres. En 2004 España sancionó una de las leyes que ha marcado un hito en el tratamiento jurídico de esta materia (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género), incorporando una serie de herramientas que han abierto un nuevo marco para el desarrollo de los derechos de las mujeres, de modo que me pareció oportuno tomar este caso para indagar acerca de cómo la legislación y las políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en este país están abordando el acceso a la justicia por parte de las víctimas de estos hechos, centrándome, en particular, en Cataluña, región que conozco con profundidad por haber vivido allí durante 14 años. Ese es el objetivo general de la investigación que se presenta. Destaco entre sus objetivos específicos los siguientes:

1. Estudiar el concepto de acceso a la justicia y su evolución en la legislación y las políticas públicas.
2. Indagar en las epistemologías y metodologías feministas para entender cómo tratan la relación entre las mujeres y el Derecho y,

en su caso, cómo conceptualizan los derechos de las mujeres y los vinculan con el acceso a la justicia y qué conceptos de acceso a la justicia han elaborado.

3. Analizar el modo en que las epistemologías y metodologías feministas son incorporadas en la legislación y las políticas públicas desarrolladas en el marco estatal español y en el autonómico catalán para dar respuesta a la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja.

4. Determinar cuáles son los mecanismos de acceso a la justicia previstos en la citada legislación y cómo están siendo aplicados en relación con las víctimas.

5. Averiguar cuáles son los principales obstáculos y dificultades en el acceso a la justicia que experimentan las mujeres víctimas de violencia de género en la pareja o ex pareja.

La hipótesis principal del trabajo es que la legislación y las políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género no han logrado romper el carácter tradicional, formal y androcéntrico del acceso a la justicia. El desarrollo de los derechos de las mujeres víctimas de violencia está fuertemente condicionado a la denuncia penal. De este modo, el acceso a la justicia se limita al acceso a la jurisdicción (en el caso penal) y no recoge una concepción más amplia en esta materia, ligada al desarrollo del derecho a la igualdad y a la incorporación de criterios de justicia material en la solución de los conflictos (la que a su vez exige ir más allá del caso individual e incluir componentes de justicia social). Si la búsqueda de justicia para las mujeres se agota en la mera –aunque necesaria– sanción del agresor y no se complementa con la puesta en marcha de medidas mucho más complejas, no solo orientadas a reparar a las víctimas, sino también a mejorar la situación social de las mujeres y a eliminar la desigualdad estructural sexual de nuestras sociedades que –valga nuevamente recordar– se encuentra en la raíz de la violencia de género, esos objetivos de justicia no serán cumplidos y la respuesta estatal a esta problemática distará de ser mínimamente satisfactoria.

La hipótesis secundaria de la investigación es que los obstáculos que las mujeres experimentan en el acceso a la justicia pueden ser causados por una combinación de factores, entre los que se encontrarían, al menos, los siguientes:

1. La masculinidad del derecho y la formalidad de los tribunales. Las leyes e instituciones jurídicas han sido tradicionalmente diseñadas, elaboradas y aplicadas por hombres y, en consecuencia, responden a su cosmovisión del mundo, a sus intereses y valores. Sin perjuicio de que desde los años setenta del siglo pasado ha habido un ingreso paulatino de mujeres en las carreras jurídicas, las características de abstracción y formalidad de los sistemas jurídicos y del funcionamiento de la justicia, en general, permanecen intactas. Lo más relevante son las normas y los procedimientos para su aplicación, no las personas, sus problemas y necesidades concretas. Interesa más ajustar los hechos a las normas (esto es, si la conducta encaja o no en una tipología jurídico-penal determinada) que no encontrar soluciones justas, entendiendo por tales, aquellas que logran conseguir, al mismo tiempo, la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad. Todo ello se opone no solo al modo en que muchas mujeres perciben las soluciones a los conflictos que las afectan sino también resulta contrario a los propios fines que justifican (o deberían justificar) la existencia del sistema de justicia penal, el cual debería encontrar y, por consiguiente, ofrecer, una solución que sea capaz de combinar todos los elementos mencionados.

2. La respuesta punitiva como prioritaria. Las mujeres en situación de violencia desean encontrar una forma de salir de ella, pero esto no necesariamente significa que también deseen la prisión para sus agresores. El miedo a que esto sea lo único que obtengan de la justicia puede dificultar la decisión de denunciar los hechos y, en consecuencia, de acceder a los derechos que la ley les acuerda en su calidad de víctimas.

3. Los prejuicios sexistas. Los estereotipos de género están presentes en la sociedad y se inscriben en las instituciones, a través del comportamiento de las y los operadores de justicia: cuando no ven como reprochable lo que su socialización les ha enseñado a entender como normal y aceptable, cuando malinterpretan a las víctimas y/o cuando les niegan su condición de tales, tergiversando, cuestionando o minimizando los hechos que relatan o no investigándolos con debida diligencia.

4. Parcialmente vinculada a lo anterior se encontraría la falta de conciencia y/o desconocimiento de sus derechos por parte de

las víctimas, derivada de una insuficiente pedagogía social contra la violencia. Si las mujeres no tienen los elementos para percibir que están sufriendo un ataque a sus derechos humanos, resulta de esperar que no lo denuncien o no pidan ayuda.

5. El temor y/o la desconfianza. Las mujeres pueden sentir temor a que la denuncia las deje desprotegidas frente a las eventuales represalias de sus agresores y/o pueden experimentar desconfianza con respecto a lo que las y los operadores jurídicos y el sistema de justicia en general pueda hacer por ellas. Esa desconfianza vendría alentada, entre otras cuestiones, por la lejanía que las mujeres pueden sentir con relación a las normas jurídicas y los procedimientos judiciales, así como por el sexismo institucional, que se expresaría, como se ha dicho anteriormente, en los prejuicios de género de las y los operadores del sistema de justicia, en la desacreditación de las víctimas (considerarlas como mentirosas) y en su negación como tales (no estimar que los hechos reportados son constitutivos de delito o que merezcan ser investigados).

Existen otras razones que pueden impedir el acceso a la justicia, pero que no tienen directamente que ver con las características del derecho, ni con el sexismo de las instituciones de la justicia, ni con el androcentrismo de sus mecanismos de acceso, sino con las características de la sociedad en su conjunto y/o de la propia violencia patriarcal. Entre otras, se podrían citar:

1. Los sentimientos de culpabilidad y/o de vergüenza. El mito del amor romántico, que se expresa de modo hegemónico en las relaciones de pareja, en las sociedades patriarcales, presenta el mundo de las relaciones íntimas como un lugar ideal, donde reinan la paz y el amor y en el cual hombres y mujeres juegan roles bien determinados: los hombres son los protectores/complacidos, las mujeres las protegidas/complacientes. La violencia viene a quebrar este ideal y genera sentimientos de vergüenza y/o culpabilidad en las mujeres (por no ser suficientemente complacientes y/o por no haber escogido a alguien que las proteja, entre otras causas), los cuales pueden anteponerse a la necesidad de la denuncia.

2. La alienación y soledad de las mujeres y la complicidad social con los agresores. La violencia puede llegar a destruir la subjetividad de las víctimas o aminorar su capacidad de agencia, lo cual puede dificultarles la búsqueda de ayuda. El que se trate de un

tipo de violencia que se da en el ámbito privado la hace resistente a la vista de terceras personas, a lo que se suma que éstas, en caso de advertirlas, suelen no querer inmiscuirse en lo que tradicionalmente se ha considerado un asunto íntimo, respecto del cual no cabe opinar ni influir. Esto deja a muchas mujeres inmersas en una gran soledad, que se acrecienta cuando la sociedad crea un cerco alrededor y mira para otro lado, convirtiéndose en cómplice de los agresores. La investigación fue estructurada en cuatro partes que se presentan como capítulos separados:

El primer capítulo se plantea como una introducción al acceso a la justicia. Aquí se exploran los conceptos que la doctrina tradicional ha elaborado con respecto a este tema y sus diferentes propuestas de ampliación y contextualización por parte de las teorías críticas del derecho. Se analizan las influencias que han ejercido en esta tarea, tanto desde un punto de vista epistemológico como metodológico, la denominada jurisprudencia de los intereses, el realismo jurídico, las teorías marxistas del derecho y el liberalismo jurídico igualitarista, entre otras. Se revisan las aportaciones de un conjunto de proyectos de investigación liderados por referentes de diversas corrientes teóricas anti-formalistas originadas en los años sesenta del siglo XX, como el movimiento *Law and Society* (Derecho y Sociedad) en los Estados Unidos y el denominado “Proyecto Florentino de Acceso a la Justicia”, que tuvo un carácter internacional, con epicentro en Florencia, Italia. Se estudian las definiciones más actuales sobre acceso a la justicia, así como las principales estrategias que, con carácter general, se han ensayado desde los Estados para mejorar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía. También se analiza el proceso de positivización del acceso a la justicia como el derecho, a través de su incorporación en diferentes instrumentos jurídicos, en especial, del derecho internacional público. Finalmente, se relevan los criterios estándares para mejorar la calidad de las respuestas judiciales en la atención de las personas usuarias de los sistemas de justicia y, en particular, de las víctimas de delitos, elaborados en diversos programas de acceso a la justicia que se desarrollan en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas, en la Unión Europea y en algunos espacios de cooperación iberoamericana, que son considerados como pautas de buenas prácticas en este ámbito.

El segundo examina en profundidad las metodologías y epistemologías feministas. En él se revisan las clasificaciones metodológicas clásicas: la cuestión de las mujeres en el derecho, la creación de conciencia jurídica feminista, el razonamiento práctico feminista y las críticas jurídico-feministas postmodernas. Se proponen nuevas formas de entenderlas y, también, una nueva metodología: la de la reapropiación feminista de los derechos de las mujeres, respecto de la cual se dan las pautas para ponerla en práctica. Se presentan las teorías jurídicas feministas como un proyecto jurídico dividido en tres etapas: la de afirmación, la de reconocimiento y la de transformación. En la de afirmación, se estudian los principales debates feministas de la postguerra que se dividen en tres corrientes: liberales, materialistas y radicales, dentro de cada una de las cuales se establecen, a su vez, diferentes subdivisiones. En la fase de reconocimiento se analizan las discusiones que, en particular a partir de los años setenta, ponen el énfasis en la diferencia sexual. Las corrientes principales que se identifican en este período son: el feminismo cultural, el feminismo negro (o *black standpointism*), los feminismos de la diferencia en Francia e Italia y el posmodernismo y la fragmentación de las identidades de género. Finalmente, y en lo que se denomina como proyecto jurídico feminista de transformación, se presentan algunos aspectos que caracterizan la reflexión feminista en la denominada era “post”, esto es: el postfeminismo, el postcolonialismo, el postmodernismo, el postmarxismo, el transfemismo, etc. Se identifican algunos de los principales ejes en torno a los cuales giran las discusiones feministas más destacadas en la actualidad, como las que tratan sobre feminismo y globalización, sobre la conceptualización y positivización de los derechos humanos de las mujeres, sobre políticas de igualdad y desarrollos del derecho antidiscriminatorio, etc. En esta fase se identifica también un proyecto de construcción de una justicia de género y un derecho no androcéntrico, uno de cuyos desarrollos se encuentra en la legislación sobre violencia de género. En cada una de las etapas y corrientes feministas señaladas en este capítulo se busca determinar la forma en que se ha entendido la relación entre género y derecho y se ha conceptualizado y/o problematizado el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

El tercero repasa el modo en que la violencia contra las mujeres ha sido conceptualizada y definida por el movimiento feminista. Se analiza, en particular, cómo han sido recogidos estos elementos en la legislación y las políticas públicas y cuál ha sido el impacto que han tenido en los mecanismos de acceso a la justicia desarrollados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en las relaciones de intimidad (de pareja o ex pareja). Asimismo, se exploran los mecanismos de acceso a la justicia que establecen la legislación estatal española y autonómica catalana en la materia y se identifican algunos de sus puntos más problemáticos.

En el cuarto se presenta el análisis de los discursos de mujeres víctimas de violencia de género en la pareja y de profesionales que intervienen en la red de servicios de atención a este tipo de violencia en Cataluña. Se reflexiona sobre la información relevada a partir de los testimonios brindados por las personas entrevistadas durante esta investigación y se establecen las principales percepciones que ellas tienen con respecto al funcionamiento del sistema de acceso a la justicia, en general, y a las barreras de acceso a la justicia que ellas perciben, en particular.

A modo de conclusión, se ensayan unas reflexiones finales, donde se remarcan los aspectos de mayor relieve obtenidos en esta investigación, por ser los más problemáticos y/o por aportar pautas para la mejora del acceso a la justicia en el ámbito de la violencia de género en las relaciones de pareja o ex pareja.

El marco epistemológico del trabajo viene dado por las teorías feministas y la sociología jurídica, en el entendimiento de que estas disciplinas permiten analizar los temas planteados desde un punto de vista que supone su comprensión más allá del propio marco jurídico (Bodelón, 1998), lo cual es especialmente relevante cuando se trata de aspectos vinculados con los derechos de las mujeres (Smart, 2000).

La metodología utilizada se basa en la combinación de los métodos clásicos (cualitativos) de la investigación socio-jurídica (Treves, 1985) con las metodologías feministas, de modo que se han utilizado dos tipos de fuentes de conocimiento:

a) las tradicionales, consistentes en publicaciones de autores y autoras expertos en las materias estudiadas, informes, investigaciones, jurisprudencia, protocolos y textos legales específicos más relevantes, y

b) otras fuentes de conocimiento que la doctrina jurídica tradicional suele no considerar como tales pero que sí validan los estudios socio-jurídicos críticos y, en especial, los feministas, a saber: las experiencias personales, saberes y percepciones de las mujeres víctimas de violencia –a las que el lema feminista de “lo personal es político” les otorga el valor agregado de actuar como instancia de toma de conciencia, empoderamiento y creación común y colectiva de conocimiento sobre los temas estudiados– así como las experiencias, saberes y percepciones de las y los operadores jurídicos y de otras personas que intervienen en la atención de las víctimas, los cuales son importantes, en especial, porque aportan elementos para entender cómo funcionan los servicios en la práctica y revelan pistas para mejorarlos.

La mayoría de las personas entrevistadas compartieron conmigo sus narrativas con la esperanza de ayudar a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y de que ello repercuta en una mejora para sus vidas. Espero, con humildad, y deseo, con fervor, que esta investigación, en la medida de lo posible, pueda contribuir con esta tarea. Ese ha sido, en definitiva, el motor más potente que la ha impulsado.

Una gran cantidad de personas han contribuido a hacer posible este trabajo. Sería arduo enumerarlas a todas, pero no puedo dejar de hacer un reconocimiento especial a mi familia y a mis colegas del Grupo Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona, por animarme y sostenerme de múltiples maneras (muchas veces a distancia) y a mi editora, Lorena Banfi, por hacer posible esta publicación.